



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de Ordenanza fiscal, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 01-07-2010 (BOP número 92 de 13-08-2010), y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y publicándose el texto íntegro de esta modificación, que comenzará a aplicarse al día siguiente a su publicación.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Cementerio Municipal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Cementerio Municipal

"Artículo 1.— Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, movimiento de lápidas y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.— Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o autorización de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.— Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y, en especial, las compañías mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios que hubiesen solicitado del Ayuntamiento en nombre de los beneficiarios la prestación de los servicios gravados por esta Ordenanza.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.— Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Cesión de nichos por 75 años.

5.— Fila: 300 €

4.— Fila: 370 €



3.- Fila: 550 €

2.- Fila: 750 €

1.- Fila: 300 €

Columna de 5 nichos 1.503 €

Epígrafe 2. La cesión de uso de parcelas para panteón será por 75 años.

Parcelas hasta 6 m² terreno: 1.500 €

Parcelas de más de 6 m² de terreno hasta 12 m²: 3.000 €

Cada m² que exceda de los 12 m²: 250 €

Epígrafe 3. Licencias de exhumación e inhumación

Derechos de exhumación de restos de cadáveres (incluidos trabajos de albañilería): 0 €.

Derechos de inhumación por cada cadáver: 0 €.

Epígrafe 4. Derechos de cierre y apertura de sepulturas.

Por servicio de albañilería incluidos los materiales que sean necesarios para cada inhumación o exhumación: 0 €.

Normas de aplicación de la tarifa.

1. Cuando se soliciten traslados de restos inhumados a otros nichos en el Cementerio Municipal, excepto para los nichos de la 5.ª fila, se aplicará un recargo del 25% sobre el precio figurado anteriormente. No será aplicable dicho recargo a los restos procedentes de cementerios de otras ciudades, ni a los traslados de restos inhumados en fosas de tierra.

2. Una vez adquirida la cesión de un nicho, este podrá ser ocupado por los siguientes familiares: Cónyuges, hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos de los propietarios.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Las cuotas exigibles por cada servicio serán objeto de liquidación individual, tendrán carácter irreducible y se recaudarán simultáneamente a la concesión de la licencia o autorización de la instalación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia".

En Ontur a 8 de octubre de 2010.-El Alcalde, Joaquín López Escudero.

14.141